

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/0512/13 BANCO SABADELL/CAM-AEGON/MEDITERRÁNEO VIDA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 31 de mayo de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de BANCO DE SABADELL, S.A. ("BANCO SABADELL") de la sociedad CAM-AEGON Holding Financiero, S.L. ("CAM-AEGON"), previamente controlada conjuntamente por BANCO SABADELL y el Grupo AEGON.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, BANCO SABADELL, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"), por superar los umbrales establecidos en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC"), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 3 de junio de 2013, esta Dirección de Investigación solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 27 de junio de 2013.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 25 de julio de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo por parte de BANCO DE SABADELL sobre CAM-AEGON, sociedad a la que previamente controlaba conjuntamente con el Grupo AEGON.
- (6) En virtud del contrato suscrito por las partes el 3 de mayo de 2013 ("Contrato de Transacción para la Terminación de Arbitraje mediante Compraventa de Participaciones y Terminación de *Joint Venture*"), BANCO SABADELL adquirirá las participaciones accionariales de CAM-AEGON propiedad del Grupo AEGON, representativas del 49,99% de su capital social. Como consecuencia de dicha transacción, BANCO SABADELL pasará a ser titular de la totalidad de las acciones de CAM-AEGON, quedando ésta bajo su control exclusivo.
- (7) Asimismo, con posterioridad a la operación BANCO SABADELL pasará a ejercer el control exclusivo, como único titular de CAM-AEGON, de las dos sociedades propiedad del mismo: Mediterráneo Vida S.A., de Seguros y Reaseguros ("MEDITERRANEO VIDA") y MESERCO, S.L. (sociedad de servicios de asesoría).
- (8) La ejecución de la operación está condicionada a la no oposición a la misma por parte de la DGSFP, así como a su autorización por la CNC.

- (9) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (10) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (11) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 BANCO DE SABADELL, S.A. (“BANCO SABADELL”)

- (12) BANCO SABADELL es una entidad de crédito cabecera del grupo de igual denominación, cuyo capital social cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Valencia, no estando controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (13) BANCO SABADELL desarrolla principalmente su actividad en el sector de la prestación de servicios financieros, en particular bancarios y de gestión de activos. Cuenta con una red de 1.853 oficinas distribuidas por todo el territorio español, que operan bajo las marcas SABADELL ATLÁNTICO, SABADELL HERRERO, SABADELL SOLBANK, ACTIVOBANK, SABADELL URQUIJO, SABADELL GUIPUZCOANO Y SABADELL CAM.
- (14) Además, el grupo BANCO SABADELL opera en los sectores de seguros (de vida y no vida), gestión de planes y fondos de pensiones, servicios inmobiliarios y gestión del suelo.
- (15) El volumen de negocios de BANCO SABADELL en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC) fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE BANCO SABADELL (MILLONES DE EUROS) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] ¹	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 CAM-AEGON Holding Financiero, S.L. (“CAM-AEGON”)

- (16) CAM-AEGON es una sociedad holding dedicada principalmente a la dirección, administración y gestión de valores representativos del capital social de sociedades y, en particular, de la sociedad MEDITERRANEO VIDA, de cuyo accionariado es

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

propietaria al 100%. Asimismo, CAM-AEGON es propietaria de la totalidad del capital social de MESERCO².

- (17) Previamente a la operación CAM-AEGON estaba controlada conjuntamente por AEGON y BANCO SABADELL.
- (18) **MEDITERRANEO VIDA** es una sociedad aseguradora autorizada por la DGSFP para ejercer en España esta actividad en el ramo de seguro de vida, así como en el ramo de accidentes. Asimismo, dicha sociedad está autorizada para operar como Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.
- (19) El volumen de negocios de CAM-AEGON, en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAM-AEGON (MILLONES DE EUROS) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60] ³

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

- (20) Tanto BANCO SABADELL como MEDITERRANEO VIDA están activas en el sector asegurador, coincidiendo en la prestación de seguros de vida; además, ambas empresas operan en la gestión de planes y fondos de pensiones.

V.1. Mercado de producto

- (21) Las autoridades españolas⁴ y comunitarias⁵ de defensa de la competencia vienen distinguiendo tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros privados: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.

² MESERCO es una sociedad activa en la prestación de servicios de asesoría administrativa y económica, sin que, de acuerdo con la notificante, dicha actividad alcance una cuota significativa en ninguno de los mercados posibles dentro de este tipo de servicios (en todo caso inferior al 5% del total nacional), por lo que no será objeto de mayor análisis en el caso presente.

³ De esta cifra, [>60] millones de euros corresponden a la facturación de MEDITERRANEO VIDA y [<60] a Meserco.

⁴ Entre otros, los expedientes nacionales: C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ; C-0128-08 CAJASOL/CASER; C-0147 CASER/CAJACANARIAS/CAJACANRIAS VIDA; C/0152/09 REALE / CAI / CAI SEGUROS; C-0186/09 CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGO VIDA; C-0193/09 CAJA BALEARES/CASER/SA NOSTRA VIDA; C-0356-11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDA CAIXA. C-0272-10 MAPFRE - CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA / ASCAT VIDA - ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA - CAIXA MANRESA VIDA; C-0380-11 CASER/CAIXA PENENDES; C-0409-11 GOODGROWER/UMR; C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C/0438/12 CAIXABANK / BANCA CIVICA; C/0444/12 GACM / AMCI y C/0445/12 BBVA/UNNIM; C/0464/12 CAIXABANK / BANCA CÍVICA VIDA / CAJABURGOS VIDA / CAN SEGUROS DE SALUD y C/0471/12 MAPFRE/BANKINTER/BANKINTER SEGUROS GENERALES.

⁵ Casos comunitarios M.1082 Allianz/AGF; M.1691 Aegon/Guardian Life; M.3254 Vidacaixa/Swisslife España; M.3365 Vidacaixa/Santander Central Hispano Prevision; M.3556 Fortis/BCP; M.4284 AXA/Winterthur; M.4844 Fortis/ABN Amor Assets; M.5031ACE/CICA; M.5083 Groupama/Otp Garantia; M.6053 CVC/Apollo/Brit Insurance; M.6217 Baloise Holding/Nateus/Nateus Life y M.6521 Talanx International/Meiji Yasuda Life Insurance/Warta.

- (22) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (23) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, así como que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrecen seguros para distintos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afectan a un mismo bien.
- (24) Los **seguros de vida**, relevantes a efectos de la operación actual, cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos. Este tipo de seguros se encuentran regulados en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.
- (25) Tanto BANCO SABADELL como MEDITERRANEO VIDA están activas en la prestación de seguros de vida-riesgo, seguros de ahorro-jubilación, individuales y colectivos.
- (26) En cuanto a los **planes de pensiones**, cuya gestión está reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones, los precedentes mencionados señalan que constituyen un mercado distinto de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (27) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario de lo que sucede en los productos de seguro de vida, la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada en los planes de pensiones. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.

V.2. Mercado geográfico

- (28) Los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que los seguros privados tienen, por lo general, carácter nacional en el caso de los seguros de vida y de no vida. Ello es debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.
- (29) Por las mismas razones, el mercado de los planes de pensiones tiene carácter nacional.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (30) De acuerdo con la información aportada por la notificante⁶, en el mercado general de **seguros de vida**, la cuota nacional combinada⁷ de las dos entidades partícipes fue del [0-10]% en 2012, perteneciendo [0-10] puntos a MEDITERRANEO VIDA.
- (31) Los principales competidores de las partes en el último ejercicio fueron: La Caixa/VidaCaixa (con una cuota del [10-20]%), Santander Seguros ([10-20]%), Mapfre ([0-10]%) y BBVA ([0-10]%).
- (32) En los distintos segmentos de este mercado, las cuotas conjuntas de las partes en el último ejercicio fueron las siguientes: seguros de vida individuales [0-10]% ([0-10] puntos de la adquirida); seguros de vida para colectivos: [0-10]% ([0-10] puntos de la adquirida); seguros de vida-riesgo: [0-10]% ([0-10] puntos de la adquirida) y seguros de vida-ahorro-jubilación: [0-10]% ([0-10] puntos de la adquirida).
- (33) En el mercado de **gestión de fondos y planes de pensiones**, la cuota conjunta de BANCO SABADELL y MEDITERRANEO VIDA, estimada en términos de patrimonio gestionado, fue en 2012 del [0-10]% ([0-10] puntos de la adquirida). Los principales competidores de las partes fueron: BBVA ([0-10]%), Grupo La Caixa ([0-10]%), Santander ([0-10]%) y Aviva ([0-10]%).

VI.2. Demanda, canales de distribución y precios

- (34) La demanda de seguros está muy fragmentada y proviene, por un lado, de los particulares y, por otro lado, de las empresas y clientes institucionales que desean cubrir riesgos, bien sean de carácter obligatorio o voluntario.
- (35) De acuerdo con la notificante, los principales factores que determinan la elección del consumidor son: la amplitud de la cobertura ofrecida por el seguro; la cuantía de la prima y las garantías de solvencia de la entidad aseguradora.
- (36) Los principales canales de distribución utilizados en este sector son los directos, propiedad de la compañía aseguradora, como son las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet y los indirectos, que emplean intermediarios para la comercialización de sus productos, como agentes o corredores independientes, bancos y cajas.
- (37) Según datos de la DGSFP, los mediadores tradicionales de seguros⁸ y los operadores de banca seguros son los principales canales de distribución de seguros en España, siendo en el ramo de vida el canal banca-seguros el principal distribuidor.

⁶ Dicha información es congruente con la aportada por la DGSFP en su informe, tanto en relación con los seguros de vida, como con la gestión de fondos de pensiones.

⁷ De acuerdo con la práctica del sector, todas las cuotas de los mercados de seguros se estiman en términos de volumen de primas facturadas.

⁸ Agentes y corredores.

- (38) En cuanto a los precios, en el sector asegurador resulta muy difícil determinar el precio medio para cada uno de los diferentes productos que se ofrecen, ya que éste depende de factores tales como el tipo de cobertura, el riesgo a cubrir y los servicios de valor añadido incluidos.
- (39) En el ramo de vida, los mecanismos de determinación de los precios giran en torno a parámetros establecidos en la normativa de ordenación de la actividad aseguradora, como las tablas de mortalidad y supervivencia, tipos de interés técnico y de las inversiones, gastos de gestión internos y externos, etc., tomando en consideración variables distintas según se trata de modalidades de vida riesgo o de vida ahorro.
- (40) Por lo que respecta a los planes de pensiones, el beneficiario abona unas comisiones de gestión y depósito que se calculan en función de la modalidad del plan y del tipo de activos en que invierte el fondo al que se adscribe, debiendo estar siempre dentro de la horquilla establecida por la legislación que regula estos fondos.

VI.3. Barreras a la entrada

- (41) Las principales barreras en el sector asegurador provienen de la necesidad de contar con una autorización administrativa para el ejercicio de dicha actividad, disponer de una red de distribución adecuada y contar con una capacidad financiera suficiente. No obstante, ninguno de estos factores parece constituir una barrera de entrada infranqueable.
- (42) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a control previo por parte de la DGSFP⁹, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (43) A partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"¹⁰, esta autorización es válida para todo el EEE, lo que permite que empresas de seguros con domicilio social en otros Estados miembros puedan operar directamente en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.
- (44) La necesidad de contar con capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. En todo caso, los márgenes de solvencia y fondos de garantía exigidos por la normativa de aplicación no parecen constituir una barrera

⁹ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

¹⁰ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

infranqueable para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que quisiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.

- (45) En relación con la necesidad de contar con una red de distribución, las nuevas formas de distribución a distancia, vía telefónica o a través de Internet y la conclusión de acuerdos entre entidades financieras y mediadores de seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada. En este sentido, la práctica totalidad de las entidades bancarias disponen de entidades propias o en asociación con aseguradoras orientadas a la comercialización de seguros, en el denominado régimen de banca-seguros.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (46) La operación notificada consiste en el paso de control conjunto a control exclusivo por parte de BANCO SABADELL sobre CAM-AEGON (previamente controlada conjuntamente con el grupo AEGON) e, indirectamente, sobre la sociedad aseguradora MEDITERRANEO VIDA, controlada por el citado holding.
- (47) La operación no supone una modificación cuantitativa de la estructura de la oferta de los mercados españoles de seguros de vida y de gestión de fondos y planes de pensiones, dado que BANCO SABADELL ya ejercía control sobre la adquirida.
- (48) BANCO SABADELL mantendrá su cuota actual en los mercados, que asciende al [0-10]% en seguros de vida y al [0-10]% en planes de pensiones. Además, la salida del grupo AEGON del capital de CAM-AEGON y, por tanto, de MEDITERRANEO VIDA, supone la ruptura de un vínculo estructural con BANCO SABADELL, lo cual es positivo desde el punto de vista de la competencia, en tanto que AEGON podrá actuar como competidor independiente de dichas entidades en el sector seguros.
- (49) Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como el informe de la DGSFP, y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad que dicho centro directivo realice en su momento en el ejercicio de sus competencias específicas, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.